

## **ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II**

**EXPEDIENTE N.23.652**

### **CONTIENE**

**TEXTO ACTUALIZADO CON  
PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (21 MOCIONES PRESENTADAS, 0  
APROBADAS, DE 22 DE OCTUBRE 2024)**

**Fecha de actualización: 31-10-2024**

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:**

#### **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 128, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 70 BIS A LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021**

**ARTÍCULO 1.-** Adiciónese un inciso k) al artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021, que se leerá de la siguiente forma:

#### **“Artículo 3- Excepciones**

Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

(...)

k) Las actividades de compras y servicios relacionadas con investigaciones científicas y tecnológicas, así como la generación y transferencia de conocimiento a sectores socio productivos realizadas por las universidades públicas. Para ello, se regirán según el procedimiento especial indicado en el artículo 70 bis de la presente ley”.

**ARTÍCULO 2.–** Modifíquese el inciso a) del artículo 128 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021, para que se lea de la siguiente forma:

## **“Artículo 128- Creación de la Autoridad de Contratación Pública**

(...)

- a) Aprobar la propuesta del Plan Nacional de Compra Pública (PNCP), que realice la Dirección de Contratación Pública, el cual registrará durante seis años; podrá ser ajustado anualmente y deberá tener como ejes la generación de eficiencia en la contratación pública, con altos estándares de calidad, probidad, transparencia y satisfacción del interés público.

Por la naturaleza de sus actividades se excluye del plazo de planificación de seis años del Plan Nacional de Compra Pública (PNCP), las compras y servicios destinados a ser utilizados en labores académicas de investigación científica y/o tecnológica realizada por las universidades públicas, para las cuales se podrá ajustar la frecuencia y consolidación, conforme a las necesidades institucionales.

(...)”

**ARTÍCULO 3.-** Adiciónese el artículo 70 bis dentro de una nueva sección IV titulada “Universidades Públicas” a la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021, que se leerá de la siguiente forma:

### **“Sección IV. Universidades Públicas**

#### **Art. 70 bis. - Procedimiento especial para las Universidades Públicas**

Las Universidades Públicas podrán utilizar el procedimiento especial regulado en este artículo para las actividades de compras y servicios relacionadas con investigaciones científicas y tecnológicas, y la generación y transferencia de conocimiento a sectores socio productivos que serán considerados una inversión (capital), según lo indicado anteriormente, con independencia del monto de la contratación, respetando los principios de autonomía universitaria, de economía, eficiencia y eficacia de conformidad con la Ley No. 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; y adicionalmente para lo siguiente:

1. Para la contratación de equipos y accesorios de laboratorio, insumos para la investigación científica y tecnológica, suscripción a bases de datos científicas y tecnológicas y soporte de servicios especializados.

2. Cada proyecto de investigación o extensión se manejará en un proceso individual de contrataciones, utilizando el sistema digital unificado, según el artículo 16 de la presente ley,
3. Posibilidad de realizar servicios y compras al exterior para subsanar inexistencia o defectos de la oferta y mejora de los precios nacionales.
4. En el caso de los proyectos de investigación o extensión, la decisión inicial, indicada en el artículo 4, inciso a) de la presente ley, se circunscribe a establecer los requerimientos técnicos del bien o servicio por adquirir. El resto del proceso estará a cargo de las unidades técnicas administrativas correspondientes.
5. Las membresías a organismos internacionales y accesos a bases de datos necesarias para la investigación, generación y transferencia de conocimientos, todas las cuales estarán exentas de todo tipo de impuestos.
6. La posibilidad de colaboración, interacción entre la academia, la industria y el gobierno, en particular para enfrentar problemas país y emergencias, y la generación y transferencia de conocimiento a sectores socio productivos.”

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/1f8c54aae5f721f1/e0f43d38.docx

Elabora: Tatiana

Fecha: 31-10-2024

NO SUFRE CAMBIOS